

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, seis (06) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE**
Demandante: **BEATRIZ ELENA ARIAS GOMEZ**
Demandado: **XIOMARA GIRALDO HERNANDEZ**
MARIO GOMEZ IDARRAGA
Radicado: **170014003010-2020-00442-00**
Interlocutorio No.: **1080**

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de admitir el proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Analizando detenidamente la demanda y de conformidad con la legislación procesal aplicable, se inadmitirá para que sea corregida por las siguientes circunstancias:

- En observancia a los hechos primero, tercero y quinto de la demanda, refiere la libelista que los demandados han incumplido el contrato de arrendamiento durante el año 2010, cuando observado el contrato aportado, se evidencia que su ejecución es entre los años 2019 y 2020. De manera que no le queda claro al despacho por qué la libelista habla del año 2010, situación que deberá ser aclarada.
- De igual forma sucede con la pretensión primera de la demanda, en la cual, de igual forma que en los hechos, solicita se declare la terminación del contrato por cuanto los demandados deben cánones del año 2010. Situación que también deberá ser aclarada.
- Sobre la pretensión cuarta, este despacho dirá que se presenta una indebida acumulación de pretensiones, pues dentro del proceso de restitución de bien inmueble no son propias las pretensiones que sean tendientes a la ejecución de sumas de dinero. Por ello, deberá la abogada modificar tal pretensión.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

- Ahora, sobre la solicitud de medidas cautelares, deberá, para su decreto, aportar caución sobre el 20% de las pretensiones de la demanda, como lo preceptúa el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P.
- Por último y observancia al numeral 9 del artículo 82 del C.G.P, dentro del acápite de cuantía del escrito de demanda, el abogado al estimarla, refirió que esta era de “MINIMA” sin quedarle claro al despacho la suma por la cual establece la cuantía. Por ello, deberá estimarla de forma concreta conforme la norma citada.

En consecuencia de ello se inadmitirá la demanda y deberá entonces la parte actora subsanar tal irregularidad y para ello se le concede el término de cinco (5) días, so pena de ser rechazada la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

I. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Restitución de bien Inmueble adelantada por **BEATRIZ ELENA ARIAS GOMEZ** identificado con C.C. 24.313.399 en contra de **XIOMARA GIRALDO HERNANDEZ** identificada con C.C 33.993.878 y **MARIO GOMEZ IDARRAGA** identificado con C.C 10.214.568 por lo dicho en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

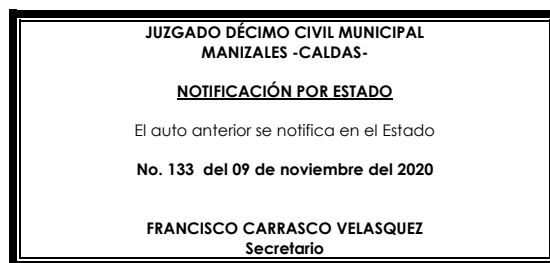
TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ALBA MARINA ACOSTA CADAVID** identificado con **C.C. 24.527.187** de Belalcázar y con **T.P 69.064 del C.S.J.** para actuar en el proceso conforme al endoso para el cobro judicial conferido y toda vez que no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderada judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE.
JUEZ

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

MPM



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e532763f940dc27556358a5aca139c1d70e3994f1409c416dd7a426d0a78557

Documento generado en 06/11/2020 03:29:43 p.m.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	---	--------------------

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>